



REFERENCIA: proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA** contra **DORA MARÍA HERNÁNDEZ CANTILLOSHIRLEY PATRICIA GONZÁLEZ DE ALBA.**

Radicado N° 2019 - 00343 – 00

Octubre 16 de 2020. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial del banco demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago de las cuotas en mora contenidas en la obligación N° 05702381100014046, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad-Atlántico. Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, la apoderada judicial del banco demandante, Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica para efectos de notificación indicada por la abogada en el acápite de notificaciones de la demanda. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte demandante.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta además que la abogada cuenta con facultad expresa para recibir.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría oficiese.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

3. Ordenar el desglose del Pagaré N° 05702381100014046 y la Escritura Pública N° 4855 del 8 de noviembre de 2017, a favor del banco demandante por contener obligaciones vigentes y pendientes a su favor. Previa cancelación de arancel judicial, dejando las constancias del asunto respecto al pago de las cuotas en mora. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demanda, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p>EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO</p> <p>No. _____</p> <p>SOLEDAD, _____</p> <p style="text-align: center;">LA SECRETARIA</p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p style="text-align: center;">STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
--